

Santiago, seis de diciembre de dos mil dieciséis.

Al proceso, extracto de filiación y antecedentes y Ord. 7715, del Centro de Reinserción Social Santiago Oriente, que preceden.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE,

PRIMERO: Que durante la investigación de este proceso se han reunido los siguientes elementos de juicio que acreditan la comisión del hecho constitutivo de delito:

1) Querellas criminales de fs. 1, deducida por Alicia Lira Matus en representación de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP; de fs. 579, interpuesta por el Subsecretario del Interior Rodrigo Ubilla Mackenney; y de fs. 2240, deducida por Sergio Juan Lausic Glasinovic. **2)** Antecedentes acompañados por la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad que rolan de fs. 7 a fs. 310 y otros acompañados por la Secretaria Ejecutiva del Programa Continuación Ley N° 19.123 del Ministerio del Interior a fs. 331, hasta fs. 425. **3)** Certificado de Defunción de Cedomil Lucas Lausic Glasinovic de fs. 8 y de fs. 311, que indica como fecha de su muerte el mes de abril de 1975, en Santiago y la causa de la muerte "contusiones múltiples". **4)** Informes policiales de fs. 314, 427, 443, 475, 493, 634, 672, 703, 720, 742, 776, 793, 827, 834, 839, 922, 928, 936, 947, 1005, 1012, 1021, 1058, 1099, 1110, 1143, 1159, 1186, 1198, 1216, 1222, 1263, 1273, 1293, 1307, 1322, 1356, 1377, 1416, 1717, 1733, fotocopias de fs. 1749, 1793, 1934, 1983, 2054 y 2068, emanados de la Brigada Investigadora de Derechos Contra los Derechos Humanos de la

Policía de Investigaciones de Chile. **5)** Protocolo de Autopsia y demás documentos anexos asociados a la víctima Cedomil Lucas Lusic Glasinovic, agregados a fs. 256 y siguientes. **6)** Declaraciones judiciales de Lautaro Robin Videla Moya de fs. 461; Gladyz Nélide Díaz Armijo de fs. 464 y fs. 1881; Manuel Rivas Díaz de fs. 466; Reinaldo Héctor Oliva Michea de fs. 627; Alfredo Arnoldo Lataste Giovanetti de fs. 630; Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda de fs. 650 y copia autorizada de fs. 1446; Marcelo Luis Manuel Moren Brito de fs. 685 y de copias autorizadas de fs. 1426 y de fs. 1439; Risiere Del Prado Altez España de fs. 700; Teresa Cristina Stipetich Glasinovic de fs. 715; Rodrigo José Cuadra Valenzuela de fs. 718; de Claudio Alfredo Zaror Zaror de fs. 750; Ricardo Frodden Armstrong de fs. 756; Elena María Altieri Missana de fs. 761; Ricardo Víctor Lawrence Mires de fs. 784; Hugo del Tránsito Hernández Valle de fs. 992, de fs. 997, de fs. 1043 y de fs. 1515; Hugo Ernesto Salinas Farfán de fs. 1000; Benjamín Antonio Chau Machuca de fs. 1138; Jorge Luis Venegas Silva de fs. 1285; Oscar Hernán Angulo Matamala de fs. 1531 de fs. 1534; Jaime Gustavo López Abarca de fs. 1786; Nuvia Betsie De Lourdes Becker Eguiluz de fs. 1800; Juan Patricio Negrón Larré de fs. 1802; María Alicia Uribe Gómez de fs. 1991; Luz Arce Sandoval de fs. 1994; Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo de fs. 1903; Pedro Marcial Vega Morales de fs. 2027; Nélon Héctor Vega Morales de fs. 2029; Raúl Eduardo Iturriaga Neumann de fs. 2033; Manuel Andrés Carevic Cubillos de fs. 2035; Manuel Abraham Vásquez Chahuán de fs. 2064; Ana María Jiménez Morales de fs. 2092, más copias autorizadas de las declaraciones judiciales de Hugo Ernesto Salinas Farfán de fs. 769; José Avelino Yévenes Vergara de fs. 790 y de fs. 1050; de Víctor Manuel

Alvarez Droguett de fs. 805; Carlos Enrique Miranda Mesa de fs. 819; José Abel Aravena Ruíz de fs. 851, de fs. 879, de fs. 899 y de fs. 1226; Raúl Bernardo Toro Montes de fs. 860; Sylvia Teresa Oyarce Pinto de fs. 866; Manuel Rivas Díaz de fs. 872; Samuel Enrique Fuenzalida Devia de fs. 903; Rinoldo Alismer Rodríguez Hernández de fs. 916; Rodolfo Valentino Concha Rodríguez de fs. 1090; Claudio Enrique Pacheco Fernández de fs. 1399, de Ana Del Carmen Vilches Muñoz, Luz Arce Sandoval, José Alfonso Ojeda Obando, Juvenal Piña Garrido, Sara Gabriela De Witt Jorquera de fs. 1915, de Pedro René Alfaro Fernández de fs. 1948. **7)** Copias autorizadas de proceso rol N° 275-2010 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago en Visita Extraordinaria que contiene declaración de Juan Patricio Negrón Larré, copias autorizadas del proceso rol N° 2182-1998 episodio Miguel Rodríguez de fs. 1558 a 1699, copias autorizadas obtenidas del proceso rol N° 47.518 episodio "Partido Socialista" de fs. 1810 a 1863. **8)** Informe Pericial Planimétrico N° 83/2014, de fs. 1332 y sgtes., y el N° 1035/2014, de fs. 1339, emanados del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile. **9)** Oficios de fs. 1031, 1035, 1210, 1234, 1909, remitidos por el Departamento de Derechos Humanos de Carabineros de Chile; Oficio de fs. 1779, emitido por Ejército de Chile Estado Mayor General; Oficio de fs. 1782, emanado de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile y Oficio de fs. 1806, enviado por el Ministerio de Defensa Nacional. **10)** Copia de documento de fs. 1158, emanado de la Comandancia en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile. **11)** Fotocopias debidamente autenticadas de la causa Rol N° 632-1975 y de causa Rol N° 2253-8-1975, de la Segunda Fiscalía Militar de Santiago y 11° Juzgado del Crimen de Mayor

Cuantía de Santiago, que rolan a fs. 2322 y siguientes, remitidas por el Estado Mayor General del Ejército de Chile, mediante oficio de fs. 2321.

SEGUNDO: Que estas probanzas en el estado actual del proceso son suficientes para tener por establecido que:

1.- La Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, era una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detención, entre otros aspectos, a cargo de un Director General, quien ejercía el mando nacional y al cual se encontraban supeditados todos sus miembros. Encargada de las Operaciones de la DINA en la Región Metropolitana estaba la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, a cargo de un alto Oficial de Ejército y quien contaba con una plana mayor que lo asesoraba en labores de inteligencia. De este Jefe dependían las diferentes Brigadas, entre las que se encuentra CAUPOLICÁN, cuyo objetivo a la fecha de ocurrencia de estos hechos apuntaba al combate del Movimiento de Izquierda Revolucionario (M.I.R), a la que estaba relacionada la víctima de esta investigación. Las brigadas se organizaban cupularmente en torno a un Oficial al mando, quien establecía las directrices, objetivos y prioridades de trabajo, siendo secundado también por una plana mayor, compuesta por oficiales que le prestaban asesoría, entre los cuales se encontraban *Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, el fallecido Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez y Jorge Segundo Madariaga Acevedo*, que se encargaban del funcionamiento de los cuarteles. Este nivel de estructura, como toda organización jerarquizada, mantuvo el contacto y los canales de información con sus superiores, a quienes daba cuenta de su trabajo. Las operaciones de las Brigadas eran desarrolladas

por agrupaciones o equipos de trabajo, compuesta por miembros del Ejército, Carabineros y de la Policía de Investigaciones de Chile, quienes utilizaban los recintos o centros de detención donde cumplían sus labores.

2.- El Cuartel Villa Grimaldi o también denominado Terranova, inició sus funciones para el año 1974, como sede de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, lugar hasta el que eran trasladadas las personas que detenían los grupos operativos, no obstante, no ser un establecimiento carcelario de aquellos destinados a la detención de personas que estableció el Decreto Supremo N° 805 del Ministerio de Justicia de 1928.

3.- La víctima Cedomil Lucas Lausic Glasinovic, militante del M.I.R., 28 años de edad, soltero, técnico agrícola, es detenido en su domicilio ubicado en la calle Carlos Cariola N° 6375, comuna de Cerrillos, el día 03 de abril de 1975, por agentes de la DINA, y conducido al cuartel VILLA GRIMALDI.

4.- Lausic Glasinovic es encerrado en Villa Grimaldi e interrogado bajo tortura para "ablandarle" y obligarlo a salir a la calle para realizar un encuentro entre él y un alto dirigente del M.I.R., lo que no llega a concretarse y por el contrario, la víctima realiza intentos para escapar y no prosperan, siendo recapturado por los agentes.

5.- Los agentes vuelven con Cedomil Lausic, conocido entre los agentes como "*El Yugoslavo*" a Villa Grimaldi y en el patio, según lo que escucharon los detenidos que permanecían en distintos lugares del mismo recinto, logran oír y ver que le

propinan una inhumana y brutal golpiza con cadenas, golpes que fueron propinados por los agentes Claudio Enrique Pacheco Fernández, José Mario Fritz Esparza, Heriberto Del Carmen Acevedo Acevedo y Basclay Humberto Zapata Reyes, al mando del fallecido Marcelo Moren Brito.

6.- Al término de estas torturas, Cedomil Lausic, es llevado en estado agónico hasta su celda, donde permanece así durante dos días, hasta que finalmente sus restos son encontrados por sus familiares en el Servicio Médico Legal.

7.- En el informe de autopsia N° 718/75 y sus ampliaciones, se establece como causa de su muerte las múltiples contusiones y la anemia aguda, consignando en el certificado de defunción que el fallecimiento ocurre en abril de 1975, sin indicación de día ni hora.

TERCERO: Que, los hechos descritos en el motivo precedente, son constitutivos del delito de **Homicidio Calificado** de **Cedomil Lucas Lausic Glasinovic**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal.

CUARTO: Que, de los antecedentes mencionados en los fundamentos primero y segundo de esta resolución, a los cuales cabe agregar las declaraciones indagatorias de **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO** de fs. 661, **ROLF GONZALO WENDEROTH POZO** de fs. 1903, **JORGE SEGUNDO MADARIAGA ACEVEDO** de fs. 1997, **CLAUDIO ENRIQUE PACHECO FERNÁNDEZ** de fs. 988, 1399 y 1706, **JOSÉ MARIO FRIZ ESPARZA** de fs. 1206 y fs. 1516 y copia de fs. 1937, copias autorizadas de diligencias de careos de fs. 1945 y de fs. 1965,

HERIBERTO DEL CARMEN ACEVEDO ACEVEDO de fs. 1412 y de **BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES** de fs. 1885, surgen en su contra cargos suficientes para tener por establecido en autos que a éstos les ha correspondido participación en calidad de **AUTORES** del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en la persona de **CEDOMIL LUCAS LAUSIC GLASINOVIC**, perpetrado en esta ciudad en el mes de abril de 1975, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 424, 425, 428, 429 y 432 bis del Código de Procedimiento Penal, se declara que **SE ELEVA ESTA CAUSA AL ESTADO DE PLENARIO**, sirviendo la presente resolución de suficiente acusación fiscal en contra de **MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO, ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, JORGE SEGUNDO MADARIAGA ACEVEDO, CLAUDIO ENRIQUE PACHECO FERNÁNDEZ, JOSÉ MARIO FRIZ ESPARZA, HERIBERTO DEL CARMEN ACEVEDO ACEVEDO y BASCLAY HUMBERTO ZAPATA REYES**, como **AUTORES** del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** cometido en la persona de **Cedomil Lucas Lausic Glasinovic**, perpetrado en esta ciudad, en el mes de abril de 1974, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal.

Confírase traslado de la presente acusación de oficio a los querellantes, por el término común de 20 días, a fin de que adhieran o formulen acusación particular por su parte y deduzcan las acciones civiles correspondientes, debiendo notificarse a sus apoderados, por cédula, por intermedio del Receptor de turno en lo criminal del presente mes.

1.- Por el querellante de fs. 1, Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEF, a sus apoderados Eduardo Contreras Mella y/o David Osorio Barrios, todos domiciliados en calle Agustinas 1022, oficina 328, Santiago (fs. 698).

2.- Por el querellante de fs. 579, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Programa de Continuación Ley N°19.123, a sus apoderados Loreto Meza Van Den Daele y/o Paulina Zamorano Valenzuela (fs. 1703), con domicilio en calle Agustinas N° 1235, tercer piso, comuna de Santiago.

3.- Por el querellante de fs. 2240, Sergio Juan Lausic Glasinovic, a su apoderado Alejandro Domic Mihovilovic, con domicilio en calle Del Inca N° 5730, oficina 804, comuna de Las Condes.

Siendo consultables los sobreseimientos definitivos y parciales dictados a favor de los procesados Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y de Marcelo Luis Manuel Moren Brito, a fs. 1486 y a fs. 1778, respectivamente, en su oportunidad, elévense los autos a la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, para el trámite referido y en consulta del sobreseimiento dictado a fs. 2269, a favor del procesado Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez.

Rol N°357-2010 del 34° Juzgado del Crimen de Santiago.

**LECTO Y FIRMADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA,
MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.**

En Santiago a seis de diciembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

SECRETARIA CRIMINAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN TURNO DEL MES DE NOVIEMBRE

CAUSA CON REOS PRESOS

Santiago, 28 de Noviembre de 2016.-

En causa rol **N° 1328-2011 MVE** del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, sustanciada por el Ministro en Visita Extraordinaria don Mario Carroza Espinoza y seguida por el delito de **Secuestro Calificado de Luis Fernando Fuentes Riquelme**, sírvase notificar lo siguiente que en copia se adjunta.

Resolución: Auto de Procesamiento dictado con fecha 28 de noviembre de 2016, de fs. 1320 y designación de fs. 1331.

Abogado: JORGE BALMACEDA MORALES, por el procesado privado de libertad Manuel Andrés Carevic Cubillos.

Domicilio: Sótero del Río 508, oficina 418, Santiago.

CHRISTIÁN MUÑOZ PALMA

SECRETARIO AD-HOC

Santiago, seis de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que en la presente causa **Rol N°357-2010** del 34° Juzgado del Crimen de Santiago, el procesado **Ricardo Víctor Lawrence Mires**, no se ha presentado a juicio y ha sido declarado rebelde, existiendo en el proceso méritos suficiente para formular acusación en su contra.

Y vistos, además, lo dispuesto en el artículo 409 N°5 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se **SOBRESEE PARCIAL Y TEMPORALMENTE** esta causa respecto del procesado Ricardo Víctor Lawrence Mires, hasta que éste se presente a juicio o sea habido, reservándose a la parte ofendida las acciones legales que correspondan.

Notifíquese y anótese.

Rol N° 357-2010

**DECRETADO POR DON MARIO CARROZA ESPINOSA,
MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA.**

En Santiago, a seis de diciembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.-

